Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 09 Junio de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 1975 fo. 287 año 2004, caratulados**: “S. P., D. A. y otro p.s.a. ROBO TENTADO a E. G.-TRELEW”**, de los que:

RESULTA:

Que a fs. 106/108 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **DOS AÑOS**, con respecto al probado A. D. S. P., a quien se le atribuye el siguiente hecho detallado en la Requisitoria a Juicio obrante a fs. 62/63; en la que se establece que el nombrado junto a V. A. S. P., el día 18 de enero del año 2003, a las 05:40 hs. aproximadamente, tomando ambos parte en la ejecución del hecho, ejercieron fuerza y rompieron el vidrio delantero de la pick up Nissan dominio *****, propiedad de E. J. G., la que se encontraba estacionada frente al hotel centenario, sito en calle San Martín entre Belgrano y Rivadavia de esta ciudad, tras lo cual extrajeron de su interior (1) campera color naranja marca “Martina di Trento” y (1) campera tipo polar color gris verdosa con detalles en rojo marca “Club A”, con las que se vistieron, siendo oportunamente sorprendidos por personal policial, iniciándose una persecución que culminó en calle Rivadavia y 25 de Mayo de esta ciudad, frente al local “T.”, procediendo a sus detenciones y al secuestro de las prendas que en vano pretendían sustraer, circunstancia ajena a sus voluntades que en definitiva les frustró la consumación del delito que estaban cometiendo.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta las fechas en que quedo firme la sentencia interlocutoria –04 de abril de 2005- se desprende que transcurrió el plazo de suspensión del juicio allí establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si D. A. S. P. cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado Constancio no cometió nuevo delito (ver fs. 157/160).-

Que asimismo, según de los informes del Patronato de Presos y Liberados de Trelew agregados a fs. 125, 163, 183, 185, 222/225 consta que el nombrado S. P. A. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.-

Por lo que, considero que habiendo transcurrido el plazo resuelto de suspensión del juicio, durante el cual se ha certificado que el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Robo en grado de Tentativa (arts. 164 y 42 del C. Penal)** aquí reprochado al procesado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 8 y art. 76 ter, 4º párrafo**,** art. 164 Y 42 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por hecho calificado como **ROBO en grado de TENTATIVA**(art. 164 y 42 del C. Penal), respecto de **D. A. S. P.**, hijo de H. R. y de I. R. P., nacido en Trelew- Chubut el 02-09-1979, instruido, albañil, domiciliado en calle Escalada y A. P. Bell de Trelew, DNI. Nº ****, conforme lo prescripto por el art. 76 ter. 4º párrafo del C. P.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a D. A. S. P., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como Robo en grado de Tentativa (art. 164 y 42 del C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).-

III) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. F. G., en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500), más el IVA que correspondiere,** todo de conformidad a los arts. 485, 486 488, 489 y cctes del C.P.P.; arts.3 y 59 de la Ley Nº 4920; Ley N° 23.349 y Ley N° 23.871.

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUE-SE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportu-namente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL N° 37 DEL AÑO 2008, CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO